

**Expte:** C-46/2020

**Asunto:** Convocatoria comisión coordinación.

**Ref:** OL.

**Ayuntamiento de Turis**  
**Plaça Vicent Ribes, 1**  
**46389 TURIS**

Con fecha 12/5/20, el Servicio Territorial de Urbanismo (ST) de Valencia ha remitido petición de informe a la Subdirección General de Urbanismo en los siguientes términos: *“Ante una solicitud de convocatoria de la Comisión Informativa de Coordinación (art. 53.4 LOTUP) en relación con el Plan General de Turís, se formula consulta a la Dirección General de Urbanismo para que se determine la procedencia o no de convocar la citada Comisión. Se adjunta la solicitud inicial, la comunicación del Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia y la posterior reiteración de convocatoria de la citada Comisión”*.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

1. Con fecha 13/1/20, el órgano ambiental autonómico indicó al Ayuntamiento de Turís que, respecto de los informes pendientes en la tramitación de su Plan General Estructural (PGE), dicha corporación dispone de la posibilidad de solicitar la convocatoria de la Comisión Informativa de Coordinación (art. 53.4 LOTUP). El Ayuntamiento de Turís solicitó la convocatoria de dicha Comisión a la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia (CTU).
2. Con fecha 24/4/20, el Jefe del Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia ha denegado tal posibilidad en virtud de la siguiente argumentación:

***“La posibilidad de convocatoria de la comisión informativa de coordinación, regulada en el art. 53.4 LOTUP, está prevista en un momento concreto del procedimiento de aprobación del plan, que es en la fase de información pública y antes de la aprobación provisional municipal de la propuesta del plan. En este caso, el Ayuntamiento ya ha procedido a aprobar provisionalmente la propuesta del plan -documento diferente a la versión preliminar del plan que se somete a información pública-, y ha iniciado la fase regulada en el art. 54 de la misma ley relativa a la declaración ambiental y territorial estratégica. No procede en este momento, por tanto, reiterar la solicitud de un informe que se hizo sobre un documento distinto del que luego ha aprobado el Ayuntamiento. En este sentido, es determinante el tenor literal del precepto que se analiza, cuando indica que **la convocatoria de esta comisión ha de ser de forma previa a la aprobación provisional del instrumento de planeamiento**”***.

*En estos casos, lo que procede es continuar el procedimiento, como expresamente se indica en el primer inciso del apartado 3 del art. 54 de la LOTUP, con las reglas sobre la falta de emisión de informes en los plazos establecidos, que están reguladas en la legislación general de procedimiento administrativo y, en su caso, en la legislación sectorial correspondiente.*

*En consecuencia, se le comunica que no procede convocar la comisión informativa de coordinación en relación con el Plan General Estructural de Turís”.*

3. El Ayuntamiento de Turís ha remitido escrito de fecha 29/4/20 a la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad mediante el que solicita se revise tal consideración de la CTU, a partir de lo indicado por el órgano ambiental (Antecedente 1). Igualmente, argumenta dicha corporación, que el PGE de Turís no ha sido aprobado provisionalmente; que únicamente se ha remitido la propuesta municipal al órgano ambiental; que la regulación actual de la LOTUP no establece el momento procesal concreto de la aprobación municipal provisional; y que, una vez se haya emitido la Declaración Ambiental y Territorial Estratégica (DATE) por el órgano ambiental, es cuando procede la aprobación provisional por el ayuntamiento.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. La Dirección General de Urbanismo entiende que el criterio formulado por la CTU es el ajustado a derecho: **la remisión de la propuesta de PGE por parte del ayuntamiento al órgano ambiental para la emisión de la DATE constituye la aprobación provisional de la propuesta**, y por tanto, no procede la solicitar la convocatoria de la Comisión Informativa de Coordinación, ya que ello solo puede realizarse antes de dicha aprobación provisional, conforme al art. 53.4 LOTUP, tal y como se ha explicado.

2. No obstante lo anterior, hay que poner de manifiesto lo siguiente: dado que en la tramitación del PGE de varios municipios, la fecha límite para remitir la aprobación provisional de la propuesta de plan al órgano ambiental era el 20/8/19 (a los efectos de que no caduque el Documento de Referencia emitido en su momento, Disposición Transitoria 12ª LOTUP), **se flexibiliza el criterio expresado en el Fundamento de Derecho anterior, en el siguiente sentido: se podrá solicitar a la CTU la convocatoria de la Comisión Informativa de Coordinación aunque se haya procedido por un ayuntamiento a la aprobación provisional de la propuesta de plan, siempre que tal aprobación se haya realizado en pos de evitar la caducidad del Documento de Referencia**. Es decir, si un ayuntamiento remitió al órgano ambiental la aprobación provisional de la propuesta de plan antes del 20/8/19 con el objeto de evitar la caducidad del Documento de Referencia, y en la tramitación del correspondiente PGE faltan informes sectoriales por emitirse, la corporación municipal podrá solicitar la convocatoria de la Comisión Informativa de Coordinación. Este es el caso del Ayuntamiento de Turís, que remitió, mediante acuerdo de Pleno de 1/8/19 “propuesta de PGE al Servicio de Evaluación Ambiental Estratégica, tal y como consta en el expediente (certificado emitido por la Secretaria municipal).

## CONCLUSIONES

1. La remisión de la propuesta de PGE por parte del ayuntamiento al órgano ambiental autonómico para la emisión de la DATE constituye la aprobación provisional de la propuesta de PGE, y por tanto, no procede la solicitar la convocatoria de la Comisión Informativa de Coordinación, ya que ello solo puede realizarse antes de dicha aprobación provisional, conforme al art. 53.4 LOTUP.



2. En el caso de que, conforme a la Disposición Transitoria 12ª LOTUP, el Documento de Referencia emitido en la tramitación de un PGE fuera a caducar (si no se remitía la aprobación provisional de la propuesta antes del 20/8/19, el Documento de Referencia caducaba), **el ayuntamiento correspondiente puede solicitar la convocatoria de la Comisión Informativa de Coordinación, aunque haya aprobado provisionalmente la propuesta de PGE, si lo ha hecho a los solos efectos de la caducidad del Documento de Referencia.**
3. En el caso concreto del Ayuntamiento de Turís, esta corporación municipal podrá solicitar la convocatoria de la Comisión Informativa de Coordinación, por estar en supuesto de anterior conclusión número 2.

**EL DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO**